

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ASUNTO: CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADO

ACUERDO No.: COMIT/01/02/2016-2018/ORD

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA, CONSISTENTE EN LAS CUENTAS Y CLABES BANCARIAS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XX, 23, 45, 46 FRACCIÓN IV, 48, 91, 140 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha once de noviembre del año en curso el C. JUAN SOTO MENDOZA ingresó solicitud de información bajo el número de folio 01562/HUIXQUIL/IP/2016.
2. Que en catorce de noviembre de la presente anualidad en ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Transparencia turnó el requerimiento a la Tesorería Municipal, dependencia que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es la responsable de dar seguimiento y contestación a la solicitud.
3. De lo anterior el día diecisiete del mes corriente la Tesorería mediante el oficio con número TM/970/11/2016, solicitó a la Unidad de Transparencia que sometiera a consideración del Comité de Transparencia Municipal la propuesta de reserva, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos; y estimula la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores. Sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones en atención a la materia a que se refiera. El principio de máxima publicidad comprende, que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

II. El acceso a la información tiene como excepciones las establecidas en el artículo 5to de nuestra Constitución Local, normatividad que aluden a que la información por razones de interés público se podrá clasificar de manera temporal, al tenor de lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia; para lo cual cabe mencionar lo establecido en el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra versa:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de*



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

2. La recaudación de las contribuciones.

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y



2016-2018

Muixquilucan

Gobernando Juntos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." (sic)

Ahora bien, también me permito citar el criterio 12/09 del INAI que a la letra versa:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

De la misma forma, en razón a lo expuesto y en términos de los preceptos legales 129, 140, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Materia, es determinante que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes:

- 1) Que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica a uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 140 de la Ley de la materia;
- 2) Atiende a que la publicidad de la información, amenace el interés protegido por la Ley; y
- 3) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la norma; en el entendido que dichos extremos legales, atienden a los siguientes alcances:

Daño presente: *El daño se produce, con la divulgación de la información, debido a que la información correspondiente a las cuentas y claves bancarias del Municipio, pone en riesgo inminente la situación financiera del municipio.*

Daño probable: *Obedece a que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.*

Daño específico: *Este se presenta con la publicación de la información, la cual causaría un daño específico a la situación económica y financiera del municipio, ya que la publicidad as cuentas y claves bancarias del Municipio en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.*

III. En contexto, para este Comité de Transparencia, en las cuentas y claves bancarias del Municipio de Huixquilucan, se considera información reservada; en atención a que si bien es cierto, la difusión de la información que se encuentra en poder de la Tesorería Municipal provocaría mayores daños que beneficios para la sociedad;



IV. De los motivos expuestos se desprende que la finalidad que cumple el presente acuerdo es el de reservar las cuentas y claves bancarias del Municipio. Por lo que, el Comité de Transparencia Municipal de Huixquilucan, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada de conformidad con los artículos 3 fracción XX, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos y Criterios emitidos en la materia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación como reservada, presentada por la Unidad de Transparencia a propuesta del Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, para que el Comité resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, de las cuentas y claves bancarias; y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 3 fracción XX, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: La Información a la fecha de la emisión del presente acuerdo se clasifica como reservada al que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO			Clasificación con carácter de reservada de la información consistente en las cuentas y claves bancarias del Municipio de Huixquilucan.
SECCIONES RESERVADA	CLASIFICADAS	COMO	Las cuentas y claves con las que cuenta el municipio y las que se adquieran



2016-2018

Muixquilucan

Gobernando Juntos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

	posteriormente.
CLASIFICACIÓN LEGAL	R (reservada) por 5 años
CLASIFICACIÓN DE TIPO	E (expedientes)
OFICINA DE RESGUARDO	Tesorería Municipal
CLAVE DE ARCHIVO	R 3 (Reservado por 5 años)
FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a los artículos 3 fracción xx, 23, 45, 46 fracción iv, 48, 91, 140 fracción v y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	La divulgación de la información concerniente a las cuentas y claves bancarias, produciría un daño inminente a la situación económica y financiera del municipio.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 140	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 149	De los argumentos expresados en los considerados, así como en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en el presente supuesto.

CUARTO: La información de referencia permanecerá con el carácter de "reservada" por el periodo de cinco años contados a partir de la publicación del presente acuerdo, salvo que antes del



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de la reserva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de conformidad con lo previsto en los artículos 178, 179 y demás relativos y aplicables de la multicitada Ley.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. BENITO GARCÍA ÁVALOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. HORACIO ALMANZA ZENDEJAS
RESPONSABLE DEL ARCHIVO